

AUTO No. 00032

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”

LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que en atención al radicado **2009ER10654 del 9 de marzo de 2009**, la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre esta Secretaría, efectuó visita el 20 de abril de 2009, contenida en el concepto técnico **2009GTS886 del 5 de mayo de 2009**, con el cual autorizó la conservación de un individuo arbóreo de la especie Urapan, ubicado en la Carrera 56 N° 61 – 89 del barrio Quirinal, Localidad de Teusaquillo, de esta ciudad.

Que en el referido concepto técnico se liquidó y estableció el deber de cancelar por concepto de Evaluación y Seguimiento Tala la suma de **VEINTITRES MIL PESOS (\$23.000) Mcte.**, no consideró valor a Compensar toda vez que se ordenó la CONSERVACIÓN del individuo arbóreo valorado.

Que la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de esta Entidad, en atención al concepto técnico de manejo silvicultural antes referido efectuó visita de seguimiento el 21 de noviembre de 2011, contenida en el concepto técnico de seguimiento DCA N° 01084 del 24 de enero de 2012, en la cual se verificó la conservación de un individuo arbóreo de la especie Urapan que se encuentra en espacio público, dejando como observación que *“que de acuerdo con las competencias establecidas en el Decreto 531 de 2010, los árboles que se encuentran en espacio público son responsabilidad del Jardín Botánico, en cuanto a el pago por concepto de evaluación y seguimiento el Jardín Botánico queda exonerado del mismo en conformidad con la Resolución 5427 del 20 de Septiembre de 2011, emitida por la Dirección Legal de la SDA”*.

AUTO No. 00032

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que la Resolución 5427 del 20 de septiembre de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, artículo 1 y párrafo prevé: (...) *“declarar al Jardín Botánico José Celestino Mutis exento del cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y adoptado por esta Secretaría mediante Resolución No. 2173 de 2003 por la ejecución de tratamientos silviculturales en espacio público que realiza, motivada por las solicitudes presentadas por la ciudadanía, en cumplimiento de sus funciones legalmente establecidas, por no configurarse el hecho generador ni existir sujeto pasivo de la obligación, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **PARÁGRAFO: Como consecuencia de lo anterior, no se configura para el Jardín Botánico José Celestino Mutis obligación alguna por servicio de evaluación y seguimiento ambiental.*** (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”*.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”*.

Que descendiendo al caso subexamine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”*.

AUTO No. 00032

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente **ARCHIVAR** las actuaciones administrativas contenidas en el expediente **SDA-03-2012-237**, toda vez que se llevó a cabo el tratamiento autorizado de acuerdo con lo previsto en el concepto técnico de manejo 2009GTS886 del 5 de mayo de 2009, en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, respecto al régimen de transición y vigencia del Código Contencioso Administrativo, prevé: (...) *“El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior”*. (Negrilla fuera de texto).

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece que se delega al Director de Control Ambiental la expedición de los actos administrativos que decidan directa o indirectamente el fondo de las actuaciones administrativas de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

PRIMERO. Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente N° **SDA-03-2012-237**, en materia de autorización, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO. Comunicar la presente providencia a **COMUNIDAD QUIRINAL** por intermedio de su representante legal el señor **JUSTO R. GALVIS MEDINA** identificado con la cédula de ciudadanía N° 186.962 o quien haga sus veces, en la Carrera 56 N°61 – 89 Barrio El Quirinal y al **JARDIN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS** identificado con Nit., **860.030.197-0**, por intermedio de su representante legal doctor **HERMAN MARTÍNEZ GÓMEZ** o por quien haga sus veces, en la avenida calle 63 No. 68 – 95 de esta ciudad.

TERCERO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad, de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

AUTO No. 00032

QUINTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 09 días del mes de enero del 2015



ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

EXP: SDA-03-2012-237

Elaboró:

Jairo Jaramillo Zarate	C.C: 79269422	T.P: 167965	CPS:	FECHA EJECUCION:	6/11/2014
------------------------	---------------	-------------	------	------------------	-----------

Revisó:

Jorge Alexander Caicedo Rivera	C.C: 79785655	T.P: 114411	CPS: CONTRATO 1245 DE 2014	FECHA EJECUCION:	7/03/2013
Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C: 39799612	T.P: 124501 C.S.J	CPS: CONTRATO 694 DE 2014	FECHA EJECUCION:	17/03/2014
Jairo Jaramillo Zarate	C.C: 79269422	T.P: 167965	CPS:	FECHA EJECUCION:	22/07/2014
Alcy Juvenal Pinedo Castro	C.C: 80230339	T.P: 172494 C.S.J	CPS: CONTRATO 696 DE 2014	FECHA EJECUCION:	7/11/2014
Maria Isabel Trujillo Sarmiento	C.C: 60403901	T.P: 94021	CPS: CONTRATO 46 DE 2014	FECHA EJECUCION:	12/03/2013
Janet Roa Acosta	C.C: 41775092	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 894 DE 2014	FECHA EJECUCION:	9/12/2014

Aprobó:

ANDREA CORTES SALAZAR	C.C: 52528242	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	9/01/2015
-----------------------	---------------	------	------	------------------	-----------